



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO	SINGULAR
Demandante	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	860.034.594-1
Apoderada	Dra. Alejandra Hurtado Guzmán legal@hurtadoguzman-abogados.co	T.P.119.004 CSJ
Demandado	MARIA CLEMENCIA RESTREPO LÓPEZ	42.824.188
Corre	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00324-00	

Esta agencia judicial en el asunto de la referencia libró mandamiento ejecutivo en la forma y términos contenidos en el auto del 13 de septiembre de 2021, corregido por auto del 1º de octubre del mismo año, decisiones que la parte actora notificó a la demandada por correo electrónico enviado el 2 de octubre de 2021, según lo actualmente dispuesto por los artículos 3 y 8 Del Decreto Legislativo 806 de 2020 y quien dejó transcurrir sus términos para oponer defensas o excepciones, e incluso para proponer nulidades, por lo que ahora se impone proceder conforme lo manda el art. 440 del Código General del Proceso:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Habida cuenta de lo anterior y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E:

- 1) ORDENAR QUE SE SIGA ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de la demandada deudora Sra. MARIA CLEMENCIA RESTREPO LÓPEZ, en la forma establecida en el mandamiento ejecutivo de pago, esto es por las siguientes sumas de dinero:

1.1) OBLIGACIÓN: 432221351643

CAPITAL: \$10.884.142,01, (diez millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos con un centavo M.L)

INTERESES REMUNERATORIOS: \$577.396,1, causados y liquidados al 10 de diciembre de 2020.

INTERESES DE MORA: Se liquidarán a partir del 11 de diciembre de 2020.

1.2) OBLIGACIÓN 104021107312

CAPITAL: \$77.683.653 (setenta y siete millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesos con cero centavos m.l)

INTERESES REMUNERATORIOS: \$2.487.982,9 causados y liquidados al 10 de diciembre de 2020

INTERESES DE MORA: Se liquidarán a partir del 11 de diciembre de 2020.

1.3) OBLIGACIÓN: 1009726574

CAPITAL: \$39.699.590.6 (treinta y nueve millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos noventa pesos con seis centavos m.l).

INTERESES REMUNERATORIOS: \$2.482.807 causados y liquidados al 10 de diciembre de 2020.

INTERESES DE MORA: Se liquidarán a partir del 11 de diciembre de 2020.

1.4) OBLIGACIÓN 4222740000498720

CAPITAL: \$24.746.458,0 (veinticuatro millones setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con cero centavos m.L)

INTERESES REMUNERATORIOS: \$1.515.198 Causados y liquidados al 10 de diciembre de 2020.

INTERESES DE MORA: Se liquidarán a partir del 11 de diciembre de 2020.

1.5) OBLIGACIÓN 5549330000338267

CAPITAL: \$24.972.320 (veinticuatro millones novecientos setenta y dos mil trescientos veinte pesos con cero centavos m.l)

INTERESES REMUNERATORIOS: \$1.571.250 causados y liquidados al 10 de diciembre de 2020.

INTERESES DE MORA: Se liquidarán a partir del 11 de diciembre de 2020.

NOTA: LOS INTERESES DE MORA de todos y cada uno de los capitales se liquidarán a la tasa máxima resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Bancaria, más un 50%.

- 2) ORDENAR que el crédito, intereses y costas, sean pagados a la parte ejecutante con el producto de los bienes y/o dineros que se le llegaren a embargar y secuestrar a la parte demandada, hasta el monto que arrojen las respectivas liquidaciones de créditos y costas.
- 3) PRECISAR que a la fecha la parte actora no ha pedido la práctica de embargo y/o secuestro de bienes de propiedad de la demandada.
- 4) IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar al demandante las costas que como sufragadas por éste se causen, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado e incluyendo un porcentaje del 4% como agencias en derecho sobre la totalidad de la obligación demandada.
- 5) ORDENAR que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el numeral 1° de esta providencia. Para ello se requiere a las partes a fin de que cualquiera de ellas presente las liquidaciones de cada uno de los créditos en el término de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia. Si no lo hacen, procederá la Secretaría del Juzgado a realizar ese trabajo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,
Ant

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No.182 el 27 de octubre de 2021

Mónica Arboleda Zapata

Notificadora